



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N°691-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 3 de junio de 2015

Visto, el Memorando N° 708-2015-PPM/MPP de fecha 09 de Abril de 2015, emitido por la Procuraduría Publica Municipal de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1505-2014-A/MPP de fecha 09 de Diciembre de 2014, se resuelve DECLARAR nulas las Resoluciones fictas que denegaron la solicitud de la Srta. FELICITA RAMOS VERA, referida al pago de beneficios sociales, en atención a lo ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución N° Ocho (Sentencia), Resolución N° Doce de la Segunda Sala Laboral Transitoria de Piura, Resolución N° Catorce del Expediente Judicial N° 3146-2012-0-2001-JR-LA-01 y en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución, asimismo en su Artículo Segundo, dispone RECONOCER el pago de los beneficios sociales de la Srta. Felicita Ramos Vera, por el periodo comprendido del 10 de noviembre de 1982 hasta Diciembre del año 1991, cuyo monto se liquidara en ejecución de sentencia, incluyendo los intereses legales.

Que, mediante el documento del visto, el Procurador de la Procuraduría Publica Municipal, a través del Memorando N° 708-2015-PPM/MPP de fecha 09 de abril de 2015, indica, que el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, a través de la SENTENCIA – Resolución DIESISEIS (16) de fecha 25/03/2015 recaída en el expediente judicial N° 03146-2012-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante FELICITA RAMOS VERA, ORDENA a la demandada Municipalidad Provincial de Piura, lo siguiente: CUMPLA con integrar y/o emitir nueva resolución en la que se disponga el pago de bonificación personal a partir del año 1991 al 2002 y la bonificación por vacaciones desde el año 1991 hasta el año 1998, a favor de la servidora Felicita Ramos Vera, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva de 1URP, en caso de incumplimiento, por lo que solicita se sirva disponer el trámite correspondiente con la celeridad del caso, a fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias.

Que, la Unidad de Remuneraciones con fecha 13 de abril de 2015, a través del Informe N° 043-2015-ATJ-UR-OPER/MPP señala, que en la Resolución de Alcaldía N° 1505-2014-A/MPP de fecha 09/12/2014 Art. Segundo, se le reconoce el pago de beneficios sociales a la señorita Felicita Ramos Vera, servidora municipal, por el periodo comprendido desde el 10 de Noviembre de 1982 hasta Diciembre del año 1991 incluyendo los intereses legales, mas no incluye el periodo del año 1991 al 2002 y la bonificación por vacaciones desde el año 1991 hasta el año 1998, por lo cual esta Entidad, tiene que dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, emitiendo una nueva resolución de alcaldía en estricto cumplimiento al Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 782-2015-OPER/MPP de fecha 17/04/2015, recomienda DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante la Resolución N° 16 emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, que dispone que esta entidad cumpla con integrar y/o emitir nueva resolución en la que disponga el pago de la Bonificación Personal a partir del año 1991 al 2002 y Bonificación por vacaciones desde el año 1991 hasta el año 1997 a favor de la Srta. FELICITA RAMOS VERA, así como disponer a la Unidad de Remuneraciones efectuar la liquidación correspondiente.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 915-2015-GAJ/MPP de fecha 30/04/2015, señala, que conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante la Resolución N° 17, y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, que al existir un mandato judicial; éste debe cumplirse, para tal efecto se deberá emitir la resolución de alcaldía atendiendo lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala servir al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".

Que, por otro lado la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en los incisos 1 y 2 del Art. 172° indica cuando se deben solicitar informes legales: 172.1 Las entidades solo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver, la solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento., 172.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonable o discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

Que, asimismo de la Revisión del expediente se tiene el Informe de la Oficina de Personal que solicita dar cumplimiento al mandato judicial (Resolución N° 16) y recomienda se disponga a la Oficina de Secretaría General formule el proyecto de Resolución de Alcaldía correspondiente, en tal sentido esta Gerencia, OPINA que carece de objeto emitir opinión legal sobre lo ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura en su Resolución N° 16, debiendo en cada caso emitir la resolución de alcaldía, conforme lo indica la resolución.

Que, de conformidad con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, *Carácter Vinculante de las decisiones judiciales, Principios de administración de justicia*, señala: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.....(.....).*

Que, esta Entidad Municipal, conforme a lo señalado en la Directiva N° 013-2010-OyM-GTySI/MPP aprobada con D.A. N° 018-2010-A/MPP de fecha 24/02/2010, promueve la operatividad de las distintas dependencias administrativas de la municipalidad involucradas en el cumplimiento de los mandatos judiciales, a efectos de que sus responsables cumplan una actuación administrativa con celeridad, simplicidad, eficacia y eficiencia, no teniendo la facultad de calificar su contenido, sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley determine en cada caso.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de abril de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la demandante Srta. FELICITA RAMOS VERA, servidora municipal, la Bonificación Personal dejada de percibir durante el periodo comprendido entre el año 1991 al 2002, asimismo RECONOCER la Bonificación por Vacaciones, dejada de percibir durante el periodo comprendido entre el año 1991 al 1998, en virtud de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional - Segundo Juzgado Laboral Descarga de Piura, en el expediente judicial N° 03146-2012-0-2001-JR-LA-01, recaída en la SENTENCIA – Resolución numero DIECISEIS (16) de fecha 25 de Marzo de 2015, y en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Personal efectuar las correspondientes liquidaciones de acuerdo a lo indicado en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura
Sr. Miguel Cuaya Celi
Alcalde (e)

